



Trujillo, 12 de Agosto de 2022

**VISTO:**

El Proveído N.º 669-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-ECE, de fecha 09 de agosto de 2022, en referencia al Informe N.º 16-2022-GRLL/GGR/GRSA/OAD/AMCS, que trata sobre la devolución del trámite ante la Dirección Desconcentrada de La Libertad para el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del proyecto “Recuperación De Los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en las Microcuencas de los Ríos Criznejas y Chusgon, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento La Libertad”, en atención al Pedido de Servicio N.º 894-202,2 presentado por la Oficina de Planificación;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Pedido de Servicio N.º 894-2022, suscrito por la Oficina de Planificación, solicita la devolución del trámite ante la Dirección Desconcentrada de la Libertad para el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del Proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en las Microcuencas de los Ríos Criznejas y Chusgon Provincia de Sánchez Carrión - Departamento La Libertad”

Que la Oficina de Logística de la Dirección de Administración emite el informe del visto, el mismo que se origina del Pedido de Servicio N.º 894-2022 presentado por la Oficina de Planificación, donde solicita la devolución del trámite ante la Dirección Desconcentrada de La Libertad para el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del Proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en las Microcuencas de los Ríos Criznejas y Chusgon Provincia de Sánchez Carrión - Departamento La Libertad”, con el fin de cumplir de obtener el CIRA

Que, el documento del visto hace saber la necesidad de la devolución del trámite ante la Dirección Desconcentrada de La Libertad para el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del Proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en las Microcuencas de los Ríos Criznejas y Chusgon Provincia de Sánchez Carrión - Departamento La Libertad”, por lo cual, es necesario utilizar excepcionalmente la figura de “ENCARGO” a personal de la institución para atender lo solicitado por el área usuaria y así cumplir con los objetivos de la Gerencia.

Que, el numeral 40.1 del Artículo 40 de la Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N.º 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N.º 004-2009-EF-77.15 establece que la modalidad de “Encargo” a personal de la institución: *“Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a)(...) d)*





*Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.”*

Que la Dirección de Planificación y Presupuesto, con fecha 03.08.2022, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 0000001527-2022, para el encargo solicitado por la Oficina de Logística.

Así mismo, el numeral 40.2 del Artículo 40 de la Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N.º 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N.º 004-2009-EF-77.15 establece que: *“Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.”*

También el numeral 40.3 del Artículo 40 de la Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N.º 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N.º 004-2009-EF-77.15 establece que: *“La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.”*

Que, en mérito a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867 y su modificatorias Ley N.º 27902 y sus modificatorias vigente, Ordenanza Regional N.º 008-2011-GRLL/CR, Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y con las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Oficina de Tesorería para que bajo la Modalidad de “ENCARGO” otorgue la suma de **S/ 3,250.60 (Tres Mil Doscientos Cincuenta con 60/100)**, al servidor civil **DAVID STEEVE OBESO RIOS**, para la devolución del trámite ante la Dirección Desconcentrada de La Libertad para el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del Proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en las Microcuencas de los Ríos Criznejas y Chusgon Provincia de Sánchez Carrión - Departamento La Libertad”. Debiendo hacer uso de la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 0000001527-2022.

**ARTICULO SEGUNDO: RENDIR** cuentas debidamente documentado, en el plazo de tres (03) hábiles posteriores a la culminación de las actividades que son materia del presente “Encargo”.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Unidad de Trámite Documentario remitir conjuntamente con la notificación de la presente Resolución Gerencial, todos sus antecedentes a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración para la realización del trámite pertinente





**ARTÍCULO CUARTO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, al Oficina de Tesorería tiene la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas para tal efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por  
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

